

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

**879 ORDEN de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 13 de enero por la que se dictan normas para la elaboración del Programa de Desarrollo Regional para el período 1989-1992.**

Los Programas de Desarrollo Regional se consideran, en general, como el marco más adecuado para lograr la coherencia de la política regional de la C.E.E., por un lado y con las políticas económicas adoptadas por las Comunidades Autónomas por otro. En particular debe servir para delimitar prioridades en el campo del desarrollo económico regional, mediante la fijación de unos objetivos realizables con el volumen de recursos disponibles, coordinar e integrar las actuaciones que, para el logro de dichos objetivos, planean emprender los poderes públicos y servir de marco de referencia para los proyectos de inversión que pretendan obtener ayudas FEDER, además de para proporcionar a los ciudadanos una información adecuada sobre prioridades y proyectos en el ámbito regional.

La Comunidad Autónoma de Murcia realizó su primer Programa de Desarrollo Regional de vigencia 1986-1988 y ahora se propone realizar el Programa de Desarrollo Regional 1989-1992 que servirá de base a la actuación económica en el próximo cuatrienio. El Comité de Planificación Económica Regional, creado por Decreto 94/87, de 28 de octubre, tiene entre sus competencias la de elaborar la propuesta de Programa de Desarrollo Regional para el período 89-92 y el seguimiento de su posterior ejecución, habiendo adoptado acuerdo de iniciación de los trabajos necesarios.

Siendo la Consejería de Economía, Industria y Comercio la responsable de plasmar las propuestas sobre planificación económica y coordinar los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento del Programa de Desarrollo Regional, he tenido a bien disponer:

Primero.—Ámbito de aplicación.

Las presentes normas son de aplicación para la elaboración del Programa de Desarrollo Regional y deberán observarse por:

- a) Los órganos de la Administración Regional.
- b) Organismos Autónomos de carácter administrativo de la Administración Regional.
- c) Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos dependientes de la Administración Regional.
- d) Empresas Públicas Regionales y otros Entes Públicos integrantes de la Comunidad Autónoma.

Asimismo tendrán carácter indicativo para las Corporaciones Locales integradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Segundo.—Estructura del Programa de Desarrollo Regional 1989-1992.

El Programa de Desarrollo Regional se compondrá de cinco capítulos:

- 1.—Análisis económico-social.
- 2.—Objetivos de Desarrollo.
- 3.—Acciones de Desarrollo.
- 4.—Recursos financieros.
- 5.—Ejecución y seguimiento.

Tercero.—Grupos de trabajo.

El Comité de Planificación Económica designará uno o varios representantes de cada Consejería para formar el Grupo de Trabajo que bajo la supervisión del Director Regional de Economía y Planificación, será el encargado de suministrar información y elaborar la documentación básica de las distintas fases del P.D.R. En el seno del citado Grupo de Trabajo se podrán crear distintos grupos sectoriales para su mayor operatividad.

Cuarto.—Calendario de elaboración del Programa de Desarrollo Regional 1989-1992.

El Programa de Desarrollo Regional habrá de estar dispuesto para aprobación por el Consejo de Gobierno como máximo el 30 de junio de 1988 y para ello se dispone del siguiente calendario:

a) Las reuniones del Grupo de Trabajo tendrán como mínimo carácter quincenal. Antes del 1 de marzo de 1988 los integrantes del Grupo de Trabajo remitirán a la Dirección Regional de Economía y Planificación los informes referentes al Capítulo I (Análisis económico-social).

b) Antes del 15 de marzo de 1988 la Dirección Regional de Economía y Planificación elevará al Comité de Planificación Económica Regional el capítulo I referente al informe económico-social.

c) El Grupo de Trabajo delimitará los objetivos prioritarios antes del 15 de marzo y los remitirá a la Dirección Regional de Economía y Planificación; esta una vez estructurados los remitirá al Comité antes del 31 de marzo de 1988.

d) Igualmente antes del 31 de marzo, el Grupo de Trabajo tendrá finalizado el capítulo 3 del P.D.R. referente a «acciones de desarrollo» y la Dirección Regional de Economía y Planificación una vez estudiado y consolidado lo elevará al Comité antes del 15 de abril de 1988.

e) Por el Grupo Sectorial que entienda los recursos financieros de la Comunidad se elaborarán antes del 1 de marzo de 1988 la previsión de dichos recursos susceptibles de ser destinados a actuaciones del P.D.R. para el cuatrienio 1989-1992. Recibida esta información la Dirección Regional de Economía y Planificación la remitirá antes del 15 de mayo junto con las «acciones de desarrollo» cuantificadas previamente por los representantes de cada Consejería en el Gru-

po de Trabajo, al Comité. Este priorizará los objetivos y actuaciones presentadas en función de los recursos disponibles y las necesidades de desarrollo de la Región.

f) La Dirección Regional de Economía y Planificación elaborará el capítulo de ejecución y seguimiento y lo elevará al Comité antes del día 30 de mayo.

Quinto.—Instrumentación.

A los efectos de normalizar la documentación, los trabajos preparatorios para la elaboración del P.D.R. serán realizados en fichas informativas cuyos modelos serán determinados por la Dirección Regional de Economía y Planificación, debiendo ser cumplimentados por los componentes del Grupo de Trabajo dentro de cada área de responsabilidad.

Sexto.

Se faculta al Director Regional de Economía y Planificación para adoptar las medidas y disponer lo necesario en ejecución y desarrollo de lo previsto en esta Orden.

Lo que comunico a VV.II.

Murcia a 13 de enero de 1988.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Ilmos. Sres. Secretarios Generales Técnicos y Directores Regionales de la Comunidad Autónoma.

—

## Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**944 DECRETO número 4/1988, de 21 de enero, por el que se adapta la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo a lo establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Publicada la Ley 1/1988, de 7 de enero, se hace preciso, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional tercera, adaptar la estructura orgánica de la Consejería a los preceptos de aquélla.

Por otra parte, el volumen de funciones y competencias que tienen atribuidas las Direcciones Generales de Cultura y de Juventud y Deportes exige la agrupación de éstas bajo la dirección y coordinación de una Secretaría Sectorial, en base a la posibilidad establecida en el artículo 52 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de enero de 1988.

### DISPONGO

Artículo único.

Se sustituye la redacción del artículo segundo del Decreto 78/1987, de 8 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la siguiente:

«Artículo 2.º

1. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo bajo la superior dirección del Consejero, desarrollará las funciones y competencias que le son propias, a través de los órganos superiores y centros directivos siguientes:

- Secretaría General.
- Secretaría para la Cultura y el Deporte.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Juventud y Deportes.
- Dirección General de Educación y Universidad.
- Dirección General de Turismo.

2. El Secretario General ejercerá la jefatura superior de la Consejería, después del Consejero.

Sus atribuciones son las establecidas en el artículo 50 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dependiendo directamente del Secretario General se crea la Vicesecretaría, que desempeñará las funciones que le corresponden según el artículo 51 de la citada Ley.

3. La Secretaría para la Cultura y el Deporte desempeñará las funciones de dirección y coordinación de las Direcciones Generales de Cultura, de Juventud y Deportes.

### DISPOSICION ADICIONAL

La referencia que en los Decretos 7/1987, de 12 de febrero, y 78/1987, de 8 de octubre, se hace a la Secretaría General Técnica y Secretario General Técnico y a las Direcciones y Directores Regionales se entenderá hecha en lo sucesivo a la Secretaría General y Secretario General y a las Direcciones y Directores Generales respectivamente, sin perjuicio de las funciones que, según el artículo 51 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, corresponden al Vicesecretario.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango a este Decreto en cuanto se opongan a lo establecido en el mismo.

Segunda.—Se faculta al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.